

Señor

JUZGADO 16º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.	PROCESO DECLARATIVO
DTE:	INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S
DDO:	CONSORCIO PRK
RAD.	2017 - 00236
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA

**DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.548.105 expedida en Bucaramanga, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del demandante, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE QUEJA (Art. 352 C.G. del P.)** en contra del auto proferido por su despacho el día 28 de Abril de 2021, notificado en estados electrónicos el día 16 de Marzo, a saber:

i). El auto en mención, ordena mantener "incólume" el auto proferido el día 15 de marzo de 2021, por el cual se ordena "fijar fecha y hora para el próximo 6 de mayo de 2021, "para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo allí prevista, la cual será llevada de forma virtual"; y consecuentemente niega el Recurso de Apelación.

ii). Las argumentaciones del despacho, se configuran principalmente en la aplicación del contenido de la Sentencia C -443 de 2019 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez del 25 de Septiembre de 2019, respecto a "la validez de las actuaciones desplegadas por quien carece de la competencia, puedan mantener su validez".

iii). Respecto a éstas consideraciones, de forma respetuosa, indico señor Juez, que debe darse cabal y escrito cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto del 26 de Julio de 2019 (anterior a la expedición de la Sentencia C-443 de 2019), es decir, "**decretar de nulidad de pleno derecho las actuaciones surtidas a partir del 21 de abril de 2018**"; y por ende, - acatando la orden de un superior jerárquico - se debe fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, es decir, la comprendida en el Art. 372

del Código General del Proceso, y no la de Alegatos y Fallo. Debido a que la Audiencia Inicial se llevo a cabo el día 29 de Junio de 2018 de forma presencial en el Juzgado 15º Civil del Circuito de Bogotá, por ende a esa audiencia también le recaen los efectos de la nulidad.

iv). Así mismo, le solicito señor Juez, se aplique el Principio de la Inmediación, contenido en el Art. 6º del Código General del Proceso. "(...) Art. 6º El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que les correspondan (...)". Esto con la única finalidad señor Juez, que conozca personalmente los pormenores de esta acción, el porqué de las pretensiones y escuche a viva voz, a cada uno de los intervinientes en interrogatorio y/o testimonio.

**PETICION EN CONCRETO**

Por lo expresado, le solicito de forma respetuosa señor Juez, conceda el presente Recurso de Queja (vía establecida ante la negación del recurso de apelación), y en consecuencia, sea remitido al superior para su respectivo trámite.

Atendí al llamado,



**DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**  
C.C. N° 63.548.105 de Bucaramanga  
T.P. N° 178.736 del C.S. de la J.

RAD. 2017 -00236 IFB SAS - CONSORCIO PRK

□

postmaster@outlook.com

Mar 4/05/2021 5:03 PM

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ Asunto: RE: RAD. 2017 - 00236 IFB SAS - CONSORCIO PRK

□

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 4/05/2021 5:03 PM

Buenas tardes, atendiendo su solicitud se remite el escrito anexo al presente presentado por el apoderado de la parte demandada. Asimismo, se remite vínculo de acceso al expediente.

VÍNCULO:  [11001310301520170023600](#)

Atentamente,

Jeisson Montero

Secretaría

ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES DIANA VANNESSA PEREZ

GUTIERREZ <profesionaljuridica@outlook.com>

Mar 4/05/2021 12:32 PM

Buenas Tardes Sr Juez, en calidad de Apoderada Judicial del demandante, allego Recurso de Queja, para su respectivo trámite.

Así mismo, informo que no puedo cumplir la carga de ponerle de presente a la parte pasiva este memorial como indica el Decreto 806 de 2020, debido a que desconozco sus direcciones electrónicas, y el día de ayer por este mismo medio electrónico solicité a su despacho, se me remitiera el link del proceso y/o el informe que presentó el Abogado del demandado, el pasado 15 de abril de 2021, y no me ha sido puesta a disposición.

Gracias y quedo atenta,

**Diana Vanessa Pérez Gutiérrez**

**Abogada**

**Tel. (7) 6709025 - 318 2471971**

**[www.profesionaljuridica.com](http://www.profesionaljuridica.com)**

**Bucaramanga - Santander**

**Asesorías Jurídicas Profesionales**